

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0837

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado con fundamento del art. 286 del C.G.P. **resuelve:**

1.-Inclúyase en el auto admisorio como demandada, a **Elenora Pérez Córdoba**.

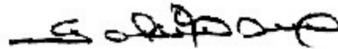
Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el auto admisorio.

2.-Por cuanto se cumplen los requisitos de los arts. 151 y 152 del C.G.P. se **concede el amparo de pobreza** reclamado en este asunto por la demandante Claudia Marcela García Rodríguez.

Como la amparada tiene apoderado judicial y no solicitó su nombramiento de oficio, para efectos de su representación, se tiene como abogado de ésta, el designado por la peticionaria.

Por lo anterior, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado (folio 61.)

Notifíquese



GABRIEL RICARDÓ GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.28
hoy 20 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

